

INFORME MENSUAL

AGOSTO 1988



Arzobispado de Santiago – Vicaría de la Solidaridad



ARZOBISPADO DE SANTIAGO – VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Producción: Vicaría de la Solidaridad

Plaza de Armas 444 – Casilla 26-D – Santiago de Chile

INDICE

ANALISIS.....	5
RESUMEN ESTADISTICO.....	7
EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS EN EL MES	
I. Procesos instruidos por el fiscal militar Torres Silva	13
II. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad.....	23
III. Seguimiento del Conflicto Universitario	29
IV. Derogación de Estados de Excepción	32
V. Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas designan candidato a Presidente de la República	35
VI. Exilio	40
VII. Libertad de opinión e información	43
VIII. Tribunales	49
IX. Partidos políticos firman acuerdo "Contra la Impunidad"	54
X. Declaración del Comité Permanente del Episcopado: "Mirando el Bien del Pueblo Chileno"	56
RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS	
1. Privación de libertad	61
2. Amedrentamientos	88
3. Apremios ilegítimos o tortura	96
4. Violencias innecesarias con resultado de lesiones.....	96
5. Muertes violentas.....	100
6. Ataques a la Iglesia	101
7. Abuso de poder.....	102
ESTADISTICA GENERAL.....	105

INDEX

APPENDIX

RESUME

STATEMENT OF WORK

SECTION 1

SECTION 2

SECTION 3

SECTION 4

SECTION 5

SECTION 6

SECTION 7

SECTION 8

SECTION 9

SECTION 10

SECTION 11

SECTION 12

SECTION 13

SECTION 14

SECTION 15

SECTION 16

SECTION 17

SECTION 18

SECTION 19

SECTION 20

SECTION 21

SECTION 22

SECTION 23

SECTION 24

ANALISIS

1. Nombramiento del general Pinochet como candidato a la Presidencia

Los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas designaron, como se esperaba, al general Augusto Pinochet como candidato único a la Presidencia de la República, para que de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de 1980, la ciudadanía se pronunciara. Antes que ello ocurriera, el Comité Permanente del Episcopado había solicitado en declaración pública que se nombrara un "candidato de consenso", pero esa petición no fue acogida por los comandantes. Una vez que se conoció oficialmente el nombramiento del general Pinochet se comenzaron a desarrollar manifestaciones de protesta en la mayoría de las ciudades del país. En Santiago, en la noche, se produjo la muerte de tres personas producto de disparos hechos, según testigos, por fuerzas policiales. Como suele ocurrir, no se conoció quienes fueron los autores directos de tales disparos, como tampoco quiénes los responsables de las lesiones de varias otras personas agredidas durante las manifestaciones que en esta ocasión fueron particularmente pacíficas.

En el presente informe se narran detalladamente los hechos acaecidos el día del nombramiento del candidato.

2. Alzamiento de los estados de excepción

El gobierno dispuso el alzamiento de los dos estados de excepción que afectaban al país: el Estado de Emergencia y el de Peligro de Perturbación de la Paz Interior (disposición 24 transitoria). Con ello, por primera vez desde el 11 de septiembre de 1973 se comenzó a vivir una situación de normalidad jurídica en el país, cesando las facultades del gobierno para arrestar, rele-

gar y expulsar del país, para suspender la libertad de expresión, para regular la libertad de reunión, etc. Diversos sectores reconocieron como un hecho positivo este alzamiento, sin perjuicio de que muchos de ellos señalaron que ello debió haber ocurrido con bastante anterioridad, puesto que no había razones objetivas que fundamentaran su existencia. Sin perjuicio de esa crítica y de la subsistencia de un conjunto de otras normativas que afectan la vigencia de los derechos humanos, el término de los estados de excepción constitucional constituye una mejoría en la situación legal del país.

En un primer momento se produjeron interpretaciones encontradas respecto de la situación en que quedaban los chilenos con prohibición de ingreso al país. Sin embargo, el anuncio posterior del término del exilio, hecho a principios de septiembre, vino a aclarar la situación.

3. Proceso que afecta a la Vicaría de la Solidaridad

Durante el mes de agosto, el abogado defensor del carabinero Vásquez Tobar, que perdió la vida en el asalto a la panadería Lautaro, presentó un recurso de queja en contra del fiscal ad-hoc, coronel Torres Silva, por haber rechazado éste una petición en orden a decretar la incautación de fichas médicas de la Vicaría de la Solidaridad. Curiosamente, en el informe que dicho fiscal emitió al tenor del recurso de queja planteado, entregó juicios absolutamente contradictorios con su decisión recurrida, intentando, al parecer, que el recurso fuera acogido por la Corte Marcial y verse él así "obligado" a incautar las fichas en cuestión. En este informe se da cuenta detallada de

los diversos escritos que componen la tramitación del recurso de queja referido.

4. Otros procesos del fiscal Torres

En los otros procesos que conduce el fiscal ad-hoc, por arsenales, atentado al general Pinochet y secuestro del coronel Carreño, se siguieron produciendo las anomalías ya tradicionales. Personas que son arrestadas, enviadas a la cárcel incomunicadas y luego dejadas en libertad incondicional por falta de méritos, afectando esta vez, entre otros, a un dirigente poblacional juvenil. Esto, que podría ser algo normal en cualquier proceso judicial, se ha hecho una práctica que por lo reiterada, rompe los márgenes de lo habitual. Por otra parte, se sigue haciendo uso abusivo de órdenes amplias de investigar emanadas del fiscal Torres; y produciéndose interrogatorios clandestinos, luego negados por la autoridad policial, en relación a los hechos investigados por el fiscal ad-hoc. De todas esas situaciones se da cuenta en el presente informe.

5. Nuevos ataques a la libertad de expresión

Durante el mes de agosto, se produjeron diversas actuaciones de la justicia militar y civil que afectaron la libertad de expresión. Fueron encargados reos como autores de ofensas a las F.F.A.A. dos periodistas, Alvaro Rojas de Análisis y Francisco Herreros de Cauce; un sociólogo, Tomás Moulian; un dirigente político, Felipe Sandoval; y una abogada, Carmen Hertz. Los cuatro primeros debieron permanecer por períodos diversos en prisión. La abogada quedó en libertad provisional el mismo día en que fue sometida a proceso.

Por otra parte, el presidente del Diario Fortín Mapocho, Jorge Lavandero y el dirigente socialdemócrata Mario Papi, debieron

concurrir ante los tribunales militares, también acusados de ofensas a las Fuerzas Armadas, quedando pendiente la situación de ambos. Finalmente, los directores de tres medios de oposición fueron encargados reos por un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago por haber incluido en sus revistas una declaración del Partido Comunista.

Todos los casos mencionados son narrados en extenso en el presente informe y dan cuenta de la precariedad de la libertad de expresión cuando faltaba sólo un mes para el plebiscito.

6. Acciones judiciales en contra de dirigentes sociales

Durante el presente mes, la Corte Suprema condenó, en definitiva, al presidente y al secretario general de la Central Unitaria de Trabajadores, Manuel Bustos y Arturo Martínez, a penas de 541 días de relegación, el primero en Parral y el segundo en Chañaral. El motivo de tales condenas fue la convocatoria que, en tanto dirigentes sindicales, hicieron a una paralización de actividades en octubre de 1987.

Por otra parte, tres dirigentes del Comando Unitario de Pobladores fueron sometidos a proceso y encarcelados por haber llamado a una "marcha del hambre" para el 11 de julio pasado, de la que dimos cuenta en el informe del mes anterior.

Estas actuaciones de los tribunales civiles, especialmente en el primero de los casos, fueron abiertamente criticadas por los sectores opositores como hechos que limitaban las condiciones de igualdad en que debiera desarrollarse la campaña plebiscitaria. Todos los dirigentes son importantes partidarios de la opción No en el plebiscito.

RESUMEN ESTADISTICO

(Al 31 de agosto de 1988)

1. PRIVACION DE LIBERTAD

1.1 Privación de libertad en Santiago

Arrestos.....	42
Arrestos en allanamientos a poblaciones.....	—
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas.....	121
Secuestros.....	2
<hr/>	
Total de personas privadas de libertad en Santiago.....	165

1.2 Privación de libertad en provincias

Arrestos	
Arica.....	1
Antofagasta.....	1
Til-Til.....	1
Villa Alemana.....	2
Concepción.....	3
Punta Arenas.....	3
<hr/>	
Total de arrestos.....	11

Arrestos en allanamientos a poblaciones.....	—
<hr/>	
Total de arrestos en allanamientos a poblaciones.....	—

Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias	
Arica.....	7
Iquique.....	2
Antofagasta.....	16
Copiapó.....	17
Los Andes.....	42
San Felipe.....	4
Valparaíso.....	161
Concepción.....	92
Lota.....	2
Talcahuano.....	1
Temuco.....	2
Valdivia.....	17
Coyhaique.....	1
Punta Arenas.....	100
<hr/>	
Total de arrestos practicados en manifestaciones colectivas.....	464

Secuestros	
San Antonio	1
Total de secuestros	1
<hr/>	
Total de personas privadas de libertad en provincias	476

1.3 Total de personas privadas de libertad en el país 641

1.4 Total de personas privadas de libertad en el curso del año

	Arrestos	Arrestos en allanamientos en poblaciones	Colectivos	Secuestros	Total
En Santiago.....	387	51	880	10	1.328
Provincias	126	—	1.273	3	1.402
Total.....	513	51	2.153	13	2.730

1.5 Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años

	Individuales (1)	Colectivos	Total
Enero-agosto 1988	577	2.153	2.730
Enero-agosto 1987	368	1.372	1.740
Enero-agosto 1986	732	4.152	4.884

1.6 Personas privadas de libertad en el país que han sido encargadas reo por delitos de carácter terrorista

	Nº privaciones de libertad	Procesados	Encargados reo acusados de delitos de carácter terrorista(2)
En el mes.	641	29	1
En el curso del año	2.730	217	37

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1. Casos denunciados en el mes	41
2.2. Casos denunciados en el año.	407

(1) Incluye arrestos, arrestos en allanamientos a poblaciones, secuestros.

(2) En estos casos se incluyen aquellos encargados reo por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista).

3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(3)

3.1. Casos denunciados en el mes	1
3.2. Casos denunciados en el año.....	46

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(4)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte	3	3
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados).....	29	100
Con resultado de daños en bienes materiales..	—	16
Total	32	119

5. MUERTES VIOLENTAS (5)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias	3	—	3	3	1	4
3. Asesinatos políticos de civiles opositores	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno .	—	—	—	—	—	—
5. Informadas en "enfrentamientos" (sólo civiles).....	—	—	—	1	—	1
6. Miembros de F.F.A.A. y policiales	—	—	—	7	1	8
7. Otras muertes	—	—	—	7	1	8
Total	3	—	3	18	3	21

(3) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

(4) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(5) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

5.1 Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos tres años

	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producidas por violencias innecesarias			Otras muertes(6)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-agosto 1988	1	—	1	3	1	4	14	2	16	18	3	21
Enero-agosto 1987	12	—	12	4	—	4	4	5	9	20	5	25
Enero-agosto 1986	4	2	6	13	3	16	12	3	15	29	8	37

5.2 Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente

Ocurridas en el mes —
 Ocurridas en el curso del año 5

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

	Provincias	Santiago	Total
	211	471	682

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

7.1. Decretadas en el mes —
 7.2. Decretadas en el curso del año —

8. PROCESADOS EN CARCEL (atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) 287

9. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC) —

(6) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

**EXPOSICION
DE HECHOS
RELEVANTES
OCURRIDOS
EN EL MES**

EXPOSITION
UNIVERSELLE
DE BRUXELLES
1889

I. Procesos instruidos por el Fiscal Militar Torres Silva.

I. Seguimiento del proceso que investiga internación ilegal de armas

Durante el mes de agosto se produjo un número importante de nuevas detenciones en relación a la causa 1797-86, que sustancia la Fiscalía Militar ad-hoc por el ingreso ilegal de armas, con la característica —ya casi habitual— de que todos los afectados quedaron en libertad a los pocos días de su aprehensión o se les encargó reo en otros procesos, por motivos distintos a los que se les imputaron al momento de su arresto. También en este período se oficializó la solicitud de extradición de algunas personas que se encontrarían prófugas en esta causa. Por último, merece destacarse el anuncio hecho por el fiscal Torres —una vez más— de la existencia de un tercer desembarco de armas y de la intensificación de las investigaciones destinadas a su hallazgo.

Nuevas detenciones

En horas de la mañana del 1º de agosto, fue detenida por carabineros la enfermera Isabel Margarita Soto Loyola, mientras se movilizaba en un vehículo particular en compañía de una amiga. Los policías ordenaron detenerse al vehículo y solicitaron los documentos a la persona que conducía, comprobando que no los portaba en esos momentos. Ante esto, ambas fueron trasladadas a la Comisaría de Toesca, desde donde la amiga de la afectada fue dejada en libertad, en tanto que a esta última se le informó que existía una orden de arresto en su contra en el "caso arsenales". Posteriormente fue trasladada por efectivos de la Brigada Investigadora de Asaltos de la Policía de Investigaciones al Cuartel Central de esa institución y, cerca de las 13.00 horas de ese día, conducida a la Fiscalía Militar

ad-hoc que ordenó su ingreso en calidad de incomunicada en la Cárcel de San Miguel. El viernes 5 fue dejada en libertad incondicional por falta de méritos.

Anteriormente, en octubre de 1986, Isabel Soto había sido detenida por agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), que la trasladaron con la vista vendada a un recinto de ese organismo y la interrogaron sobre su ex cónyuge, Alejandro Rojas Llanos, a quien los funcionarios de seguridad involucraban en el atentado al general Pinochet. En esa oportunidad, la afectada fue dejada en libertad al día siguiente de su arresto, sin que fuera puesta a disposición de tribunal alguno.

Por otra parte, el martes 2 fue detenido en el Aeropuerto de Pudahuel, por efectivos de la Policía Civil, el dirigente del Departamento Juvenil de la Coordinadora Metropolitana de Pobladores, Javier Alfonso Sáez Paiva, quien regresó al país luego de permanecer en Europa desde enero del presente año, invitado por diversas organizaciones sociales de ese continente. La orden de arresto se encontraba pendiente desde hacía varios meses (ver Informe Mensual de marzo de 1988), por cuanto Sáez Paiva fue citado a declarar en el "caso arsenales" en enero, cuando ya se encontraba fuera del país y esa situación le fue explicada al fiscal Torres, a quien se le presentó un escrito en que el joven se comprometía a declarar voluntariamente cuando volviera a Chile, según informó su abogada defensora. También en esa oportunidad, el magistrado castrense señaló a la prensa que la orden de detención estaba motivada "por su presunta vinculación en la internación ilegal de arsenales bélicos subversivos, ya sea en carácter de testigo o en los hechos mismos"; al ser interrogado por los periodistas sobre

el grado específico de vinculación con el proceso que tendría el afectado, Torres Silva sólo insistió en que había "una participación" y agregó que en el curso de las diligencias se establecería "si ésta tiene o no carácter de delito, o de participación en algún delito".

Luego de su aprehensión, el dirigente fue trasladado hasta el recinto de calle Zenteno donde funciona la Fiscalía Militar ad-hoc y prestó declaración durante varias horas, después de lo cual fue enviado a la Cárcel de San Miguel en calidad de incomunicado. En favor del joven se había interpuesto un recurso de amparo preventivo ante la Corte Marcial, el que sólo fue acogido a tramitación. El viernes 5 el fiscal militar ad-hoc decretó la libertad incondicional por falta de méritos de Sáez Paiva, tras mantenerlo recluido durante cuatro días en condiciones de aislamiento e incomunicación; al momento de recuperar su libertad el afectado dio a conocer que mientras duró su detención fue llevado a declarar en varias ocasiones y que para trasladarlo a la Fiscalía, le aplicaban grilletes como medida de seguridad. El 18 de agosto la Corte Marcial rechazó el amparo basándose en el hecho de que la persona en cuyo favor se recurría no se encontraba detenida.

El miércoles 24 fueron aprehendidas siete personas en horas de la madrugada, mientras pernoctaban en sus respectivos domicilios, ubicados en la comuna de Puente Alto. La detención fue practicada por agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI) en cumplimiento de una orden emanada de la Fiscalía Militar ad-hoc en el proceso que investiga la internación ilegal de armas; sin embargo, ninguno de los afectados por esta medida fue declarado reo en esta causa, al igual como en los casos anteriormente reseñados. Los detenidos fueron identificados como Nelson Osvaldo Rojas Palominos, 21 años de edad, técnico electricista; Sebastián Aníbal Miranda Contreras, 21, estudiante; Rudy Emilio Morales Chamorro, 22, chofer; Víctor Roberto González Araya, 58, obrero; Sergio Manuel González González, 20, contador (hijo del anterior); Rosa Ester Vargas Silva, 27, secretaria, y su hermano José Nolberto, 22, empleado.

Los agentes que llevaron a efecto los arrestos ingresaron violentamente a los respectivos domicilios, introduciéndose subrepticamente en algunas casas y allanándolas cuidadosamente, llevándose libros y documentos de propiedad de los afectados.

Estos fueron introducidos en automóviles y trasladados frente a la Comisaría de Carabineros de Puente Alto, donde se les mantuvo hasta las primeras horas de la mañana, mientras eran interrogados acerca de sus actividades, específicamente sobre su conocimiento del manejo de armas y explosivos. Luego fueron entregados a efectivos de la Brigada Investigadora de Asaltos (BIA) de la Policía de Investigaciones, que los condujeron hasta el Cuartel Central de la misma institución, donde fueron fichados. En favor de todos los afectados se interpusieron —el mismo día 24— sendos recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones "Pedro Aguirre Cerda" (roles de ingreso 429-88, 430-88, 431-88, 432-88 y 433-88), además de un segundo amparo presentado en esa fecha en favor de Nelson Rojas ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 1066-88).

En dos de estos escritos (los presentados en favor de Nelson Rojas y Rudy Morales) se señaló que la detención de algunas de estas personas en un principio fue negada, tanto por Carabineros como por Investigaciones. Sin perjuicio de esto, en los informes entregados por la CNI y la Fiscalía Militar ad-hoc a la corte, al tenor de los amparos, los arrestos fueron reconocidos pero no se acompañó copia ni se indicó el número del decreto exento que autorizaba la detención. Asimismo, los informes de la CNI señalaron que las detenciones se efectuaron por orden del fiscal Torres, pero éste no expresó mayormente la causa que las motivaba.

En la tarde del miércoles 24 los afectados fueron puestos a disposición del fiscal Torres en el "caso arsenales"; los llevaron esposados a declarar y los mantuvieron toda la tarde de pie, cara a la pared y sin comer. Ese mismo día quedaron en libertad incondicional por falta de méritos Víctor González Araya y José Vargas Silva. Los demás permanecieron detenidos e incomunicados en la Cárcel de San Miguel hasta el jueves 25, fecha en que se decretó su libertad incondicional en este proceso y se les remitió a la Fiscalía Militar de turno (6ta. Fiscalía), a los hombres, y al 17º Juzgado del Crimen la mujer, en la causa rol 38.661-C que dicho tribunal sustancia por un asalto al Banco Nacional de La Florida. Junto con esto, los varones fueron nuevamente incomunicados en la ex Penitenciaría, en tanto que la mujer quedó recluida en el Centro de Orientación Femenino (COF). El lunes 29 quedaron definitiva-

mente en libertad incondicional Nélon Rojas, Sebastián Miranda y Rudy Morales. Por otra parte, Sergio Manuel González González, quien se encontraba en libertad provisional bajo fianza desde el 22 de abril del presente año (encargado reo por infracción a la Ley 17.798 —porte y tenencia ilegal de armas— en causa rol 336/88, seguida ante la II Fiscalía Militar), fue sometido a proceso por infracción al artículo 8º de la Ley de Control de Armas el 1º de septiembre, levantándosele la incomunicación sólo el día 4 de este último mes, fecha a partir de la cual quedó en libre plática en el recinto carcelario ya mencionado. Por último, el titular del 17º Juzgado del Crimen declaró reo a Rosa Vargas Silva el 2 de septiembre por robo con intimidación en la causa citada anteriormente. Los recursos de amparo interpuestos ante la Corte PAC, en favor de los afectados fueron rechazados a fines de septiembre y comienzos de octubre; la Corte de Apelaciones de Santiago en cambio, aunque tampoco dio lugar, se pronunció dos días después de la presentación del recurso.

Cabe señalar que los agentes de la CNI que detuvieron a este grupo de personas buscaban también a Víctor Enrique González González (28, contador, hermano de Sergio Manuel), pero éste no pudo ser arrestado debido a que no vive con su familia, de manera que existiría una orden de detención pendiente en su contra.

El día anterior a que se produjeran estas aprehensiones y coincidiendo con la fecha en que el general Pinochet efectuaría una visita a Puente Alto (que posteriormente se suspendió), fue detenida otra persona domiciliada en esa comuna, por civiles no identificados que siguieron la misma forma de actuar descrita en los casos anteriores. En efecto, el martes 23 a la una de la madrugada un grupo de alrededor de 25 individuos que portaban brazaletes —presumiblemente agentes de la CNI—, allanaron la casa de Manuel Antonio Méndez, auxiliar, 61 años de edad. Los sujetos ingresaron al inmueble saltando la reja del antejardín y ordenaron a los moradores que abrieran la puerta diciendo que eran "policías"; una vez en el interior de la vivienda, exhibieron una orden que al parecer era del II Juzgado Militar y agregaron que el fiscal Torres podría explicar la causa del allanamiento. Tanto Méndez como su familia fueron interrogados insistentemente acerca de sus actividades, militancia política y otras preguntas por el estilo, destacando el interés

de los agentes por saber si el afectado estaba vinculado "con los curas guerrilleros", si participaba en comunidades cristianas, si conocía a algún "cura guerrillero" e hicieron referencia específicamente al padre Eugenio Pizarro. Durante el registro de la casa los civiles sacaron del entretecho una caja que contenía diez o quince cajas de electricidad para enchufes (que habían sido utilizadas para realizar la instalación eléctrica del inmueble) y pidieron al afectado que identificara dos tubos pequeños, que a diferencia del resto de los materiales no tenían polvo y que tenían escrita la palabra "amongelatina". También anotaron que había "literatura marxista", aún cuando lo único que encontraron fue revistas y diarios de oposición al gobierno militar, que cuentan con circulación autorizada.

Después de este intensivo interrogatorio el afectado y su cónyuge fueron llevados a la 20a. Comisaría de Carabineros, pudiendo percatarse que fuera de su casa habían unos ocho vehículos estacionados, en los cuales se movilizaban los civiles. La mujer fue dejada en el recinto policial, en tanto que Méndez fue llevado en dirección a Pirque; luego de un corto trayecto el vehículo fue detenido por otro y le ordenaron volver a la comisaría, en donde el afectado fue interrogado nuevamente. Cerca de las seis de la mañana llegó un civil que lo sacó fuera del recinto y se identificó como el jefe del grupo de agentes; en seguida, en forma atenta, le dijo que aquí se había cometido un error y le solicitó que se comprometiera a no presentar recurso de amparo, no hacer denuncia pública y "no abrir la boca de lo que pasó". Luego le exigieron firmar un documento en que se dejaba constancia de que no había sufrido apremios físicos ni se habían sustraído cosas de su domicilio, lo dejaron en libertad y lo llevaron a su casa. En tanto, la cónyuge del afectado había sido liberada horas antes.

Cabe mencionar que Manuel Antonio Méndez fue presidente de la Junta de Vecinos de su sector poblacional durante un año y medio, habiendo renunciado por estimar que las autoridades municipales y de la Intendencia Regional —de las cuales dependen directamente estos organismos— no resolvían los problemas de la comunidad. Destaca en este caso el hecho de que el afectado ni siquiera fue puesto a disposición del fiscal Torres para ser interrogado, en virtud de cuya orden se supone que obraban los agentes.

Detención en provincia

El martes 23 de agosto fue detenido por personal de Investigaciones, en la ciudad de Antofagasta, el tecnólogo médico Heriberto Juan Opazo Maldonado, de 32 años de edad. La aprehensión se produjo alrededor de las 18.00 horas del día mencionado, en circunstancias que el afectado regresaba a su domicilio en compañía de una de sus hijas. Los policías indicaron a Opazo que debía presentarse en el Cuartel de Investigaciones para declarar en un proceso por estafa al Fondo Nacional de Salud (FONASA), causa en la cual se encuentra encargado reo y en libertad bajo fianza. El afectado fue trasladado a esas dependencias y permaneció detenido. Al día siguiente su domicilio fue allanado, sin violencia, por efectivos que buscaban fotografías y a las 18.00 horas de este mismo día, Opazo fue trasladado desde Investigaciones hasta la Fiscalía Militar de Antofagasta y desde allí a la cárcel local, donde quedó recluso en calidad de incomunicado. Las autoridades expresaron a los familiares y al detenido que éste debería ser conducido a Santiago, a petición del fiscal Torres Silva. El jueves 25 fue trasladado a Santiago, esposado y custodiado por personal de civil, quedando a disposición del juez castrense. El sábado 27 fue dejado en libertad incondicional por falta de méritos, una vez que se confirmó que las fechas de los hechos investigados coincidían con aquellas en que Opazo estuvo detenido por la estafa a FONASA producida en la XI Región. Como explicación por lo sucedido, se informó al profesional que todo se trataba de una confusión de personas. Por otra parte, la Corte de Apelaciones de Antofagasta no dio lugar a un recurso de amparo interpuesto en favor del detenido.

Tercer desembarco

A comienzos del mes de agosto el fiscal militar ad-hoc dio a conocer que continúan desarrollándose investigaciones en la zona norte del país, para establecer el paradero de un tercer desembarco ilegal de armas que —según afirmó— existiría en la zona de Carrizal. Agregó que la búsqueda se encuentra centrada en ubicar estas armas, que serían de "un tipo diferente" a las halladas anteriormente. Durante el resto del mes no hubo noticias que confirmaran lo aseverado por el magistrado castrense.

Corte Suprema declara procedente solicitud de extradición

El 1º de agosto el fiscal Torres emitió una resolución a través de la cual solicitó al titular del II Juzgado Militar, brigadier general Jaime González Vergara, requerir a la Corte Suprema "a fin de que este alto tribunal pida la extradición de Víctor Hugo Fernández Cartes y de Vilma del Pilar Olivares Cayul al gobierno de Argentina, país en el que ambos se encuentran". Estas personas fueron declaradas reos el 27 de julio de este año "como autores de los delitos tipificados en los artículos 8º, 10º y 13º de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas", encontrándose actualmente en rebeldía. La información acerca del paradero de los afectados fue proporcionada a la Fiscalía Militar ad-hoc por la Brigada Investigadora de Asaltos (BIA) de la Policía de Investigaciones, a través de un oficio fechado el 24 de marzo del presente año, en el cual se detalla que la pareja "se encuentra residiendo en Avda. Argentina N° 1200, block 4, 3er. piso, Depto. 2, teléfono 36247, de la ciudad de Neuquén - República Argentina", agregando a continuación que "según la fuente de información, Vilma Olivares Cayul se encuentra embarazada".

El miércoles 24 el juez militar de Santiago ofició a la Corte Suprema requiriendo la extradición de los reos mencionados y acompañó expediente sobre la materia, rol 26.587 del máximo tribunal, para efecto de que este último cursara la respectiva solicitud, previa vista del fiscal de la corte, René Pica Urrutia. En su dictamen, evacuado el lunes 29, el fiscal hace presente que "entre Chile y Argentina no existe Tratado sobre Extradición, pero ambos países suscribieron la Convención de Extradición de Montevideo de 1933, que fue ratificada por Chile el 6 de agosto de 1936 y por Argentina el 19 de abril de 1956. De acuerdo con lo pactado en los artículos I y V de esa Convención, para que proceda la extradición de una persona que se encuentra en territorio del otro Estado, es menester que el país que lo reclama tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se le imputa; que ese hecho sea castigado por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido, con la pena mínima de un año de privación de libertad; que exista orden de prisión pendiente emanada de juez competente en contra de la persona reclamada; que la acción penal y la pena no estén prescritas; y que no se trate de un

delito político o conexo con él". Agrega a continuación el fiscal, en orden a justificar la procedencia de la extradición, que "en la especie, como ya se dijo, se trata de los delitos contemplados en la Ley 17.798, que tipifican y sancionan a los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con alguno de los elementos indicados en el artículo 3º —armas de calibre superior a 0,22 pulgadas— serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años) —Art. 8º—; los que fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2º —armas de fuego, piezas de las mismas, municiones, explosivos, etc.—, sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional, serán sancionados con presidio menor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado mínimo (61 días a 10 años) —Art. 10—; y los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos de los señalados en el artículo 3º, serán sancionados con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado medio (541 días a 15 años) —Art. 13—; y la acción penal no está prescrita; el tribunal que solicita la extradición tiene jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se le imputa; existe una orden de prisión pendiente; y no se trata de delitos políticos o conexos con ellos, cumpliéndose, por consiguiente, la totalidad de las exigencias establecidas en la Convención de Montevideo" y en consecuencia, "este Ministerio, en mérito de lo expresado, opina en el sentido que es procedente la petición de extradición".

El 5 de septiembre la Primera Sala de la Corte Suprema resolvió en el sentido recomendado por el fiscal René Pica, basándose en idénticas consideraciones y, para el cumplimiento de lo resuelto, remitió compulsas del fallo al Ministerio de Relaciones Exteriores "a fin de que se sirva ordenar que se practiquen las diligencias que sean necesarias".

II. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA ATENTADO A COMITIVA DEL GENERAL PINOCHET

En agosto la causa rol 1919-86 que instruye la Fiscalía Militar ad-hoc, por el atentado en contra del general Pinochet registró escaso movimiento, destacando las resoluciones pronunciadas por la Corte Marcial en torno al incidente de implicancia y recusación presentado por seis abogados defensores de reos en este proceso, en contra del fiscal Torres Silva. También llamó la atención una serie de informaciones de prensa reproduciendo presuntas declaraciones de César Bunster Ariztía, uno de los principales implicados en el atentado, que fueron duramente rebatidas por el juez instructor de la causa a través de estos mismos medios de comunicación.

En efecto, los días 8 y 9 de agosto el diario mejicano "Excelsior" publicó una entrevista hecha —supuestamente— a César Bunster mientras se habría encontrado de paso en ese país. En sus declaraciones, el reo prófugo reiteró que desde el momento del atentado ha permanecido en Chile sin que la policía pueda detenerlo, "porque nuestra organización y la solidaridad del pueblo nos protegen". Aseguró que él había planificado el atentado "al modo como se ejecutó el perpetrado contra el almirante Carrero Blanco (vicepresidente del gobierno de Francisco Franco), en Madrid. La idea era volarlo dentro de su automóvil al pasar sobre una carga de dinamita subterránea, pero la caída de un fuerte cargamento de armas dos semanas antes del atentado en poder de las fuerzas de Pinochet hizo cambiar de procedimiento, aunque el lugar bajo la carretera ya había sido preparado"; agregó que esta circunstancia obligó a utilizar cohetes de fabricación norteamericana, poco seguros, que fueron precisamente los que fallaron. Según el periódico mejicano, Bunster no siente "ningún arrepentimiento" y habría expresado que "volvería a realizar aquel intento de ajusticiamiento".

Consultado el fiscal Torres acerca de estas declaraciones, señaló que Bunster "sólo cumple una función netamente desinformativa y de ahí el tenor de sus últimas declaraciones al diario mejicano"; aseveró también que "cuando Bunster sea detenido ordenaré una primera diligencia. Voy a pedirle un examen siquiátrico. Yo no sé si Bunster está en sus cabales o simplemente

—pero ya exagerando— es un nuevo estilo de desinformación el que está manteniendo". Añadió el magistrado castrense que había leído la entrevista y que ésta sólo contenía "una serie de lugares comunes, cosas que este prófugo de la justicia ya había declarado con anterioridad", sin perjuicio de lo cual reconoció que algunas de las afirmaciones vertidas son verídicas en cuanto a la planificación y ejecución del atentado, ya que "él compró vehículos, arrendó casas y se fue del país antes de la acción misma, pero no puede decir que él planificó todo porque eso es falso". Agregó a continuación que "el atentado se planificó fuera del país, más específicamente en Cuba, lo hicieron altos oficiales cubanos expertos en guerra especial, por ende Bunster no es el cabecilla, sólo una pieza más". Finalmente, indicó que —a su parecer— la Dirección Nacional del Frente Patriótico Manuel Rodríguez no tuvo conocimiento previo del atentado, sino que "sólo lo supieron después" y concordó con Bunster en que en el atentado actuaron unas treinta personas, precisando que "en la línea de fuego fueron 21; hay cosas que pueden ser ciertas y otras son abiertamente falsas. Al igual que lo del túnel, se encontró allí cuatro o cinco kilos de explosivos y eso sólo habría producido un pequeño cráter"

Corte Marcial confirma rechazo de incidente de implicancia y recusación, en fallo dividido

El 4 de agosto la Corte Marcial no dio lugar a la apelación interpuesta en contra de la resolución del II Juzgado Militar dictada el 6 de abril de este año, por la cual se rechazó el incidente de implicancia y recusación presentado por los abogados defensores de los reos presos Juan Moreno Avila, Lenín Fidel Peralta Véliz, Jorge Angulo González, Víctor Díaz Caro, Arnaldo Arenas Bejas y Héctor Figueroa Gómez (ver Informe Mensual de marzo 1988). Cabe recordar que en el mes de abril, al conocerse la resolución del juez militar de Santiago, brigadier general Jaime González Vergara, los abogados defensores apelaron y presentaron un recurso de queja ante la Corte Marcial (rol 596-88) en contra de este magistrado castrense, por estimar que había cometido falta o abuso al pronunciar la resolución recurrida. El recurso de queja fue rechazado en la misma fecha en que no se dio lugar a la apelación, ambos en fallo dividido.

Tanto la apelación como el recurso de queja se fundamentaron en la necesidad de que el juez militar hubiera ordenado la realización de una serie de diligencias, que fueron específicamente pedidas por los incidentistas y en base a cuyo resultado debería haberse resuelto el problema planteado. En el mes de julio la Corte Marcial comenzó a conocer la apelación y el recurso de queja, recibiendo —los días 7 y 8— los alegatos de las partes; por la parte recurrente alegó el abogado Fernando Iturra, quien manifestó en su exposición que debía acogerse el incidente de implicancia y recusación porque el fiscal Torres no sólo ha tenido "una actitud hostil hacia los reos de la causa, sino que además le ha dado excesiva publicidad, cosa sobre la cual ya la Corte Suprema, en un recurso de queja, le llamó la atención. Además, ha prolongado en forma indebida la incomunicación de los reos de la causa, a pesar que ya una vez dos ministros le dijeron que se atuviera a las normas legales para los períodos de incomunicación. También, el año pasado dispersó a los reos a distintos puntos del país, ante lo cual cinco ministros de la Corte Suprema, en un recurso de queja que se presentó, estimaron que había afectado el derecho jurídico a la defensa de los reos, establecido en la Constitución Política de 1980". Por la parte recurrida abogó, en primer lugar, Eduardo Benavides en representación del Ministerio Público Militar, quien solicitó la confirmación del fallo del juez militar porque "ninguna de las causales expuestas se configura como para plantear la implicancia y recusación. Y por otro lado, el recurso de queja debe ser desechado porque las diligencias probatorias son absolutamente innecesarias, puesto que los antecedentes ya estaban acompañados por recortes de periódicos". En segundo lugar, el abogado Carlos Ramos Meléndez en representación del Ministerio del Interior, señaló que "los hechos en que se fundamenta la petición de implicancia y recusación en contra del fiscal Torres no se ajustan a las causales alegadas", añadiendo que "hay bastante liviandad en las imputaciones". En tercer y último lugar, Carlos Vergara por la Procuraduría General de la República, desarrolló un planteamiento destinado a impugnar particularmente cada una de las causales de implicancia que se atribuyen al fiscal militar -ad-hoc.

Los abogados que patrocinan el incidente se mostraron asombrados por la forma

en que se asumió la defensa del fiscal Torres ante la Corte Marcial; "esto es increíble —expresó Alfonso Insunza—, yo creía que Fernando Torres Silva iba a presentar en estrado a un abogado particular, pero ocurre que los propios querellantes de las causas que (el fiscal ad-hoc) investiga, son los que ahora han llegado a defenderlo. Eso significa precisamente ser juez y parte".

En definitiva y después de la vista conjunta de ambos recursos, la Corte Marcial rechazó la apelación presentada en contra de la resolución del juez militar, "con el voto en contra de los ministros Paillás y Correa, quienes estuvieron por revocar la referida resolución, en cuanto niega lugar a la incidencia de implicancia y recusación, y por declarar que debe reponerse la causa al estado de practicar las diligencias solicitadas oportunamente por el incidentista, sin lo cual no puede resolverse el incidente por carecer de los elementos de convicción necesarios para ello". De igual forma, el recurso de queja fue rechazado con el voto en contra de los mismos ministros, quienes estuvieron por acogerlo porque, "en su concepto, el juez militar ha incurrido en falta o abuso al no acceder a las diligencias probatorias", las que "resultan fundamentales para la acertada resolución del incidente".

Apelación de la queja ante la Corte Suprema

El 9 de agosto los quejosos apelaron de este último fallo ante la Corte Suprema, planteando en lo principal de su escrito, la grave irregularidad que significa el hecho de que "concurrieran a estrados a defender al funcionario judicial cuya imparcialidad está cuestionada (fiscal ad-hoc Fernando Torres Silva), tres abogados que representan, cada uno de ellos, al Ministerio Público Militar, Procuraduría General de la República y al Ministerio del Interior. Es decir, los mismos que son parte en los procesos que sustancia el magistrado castrense Fernando Torres Silva". Este hecho —argumentan los abogados defensores— representa por sí solo "una falta de imparcialidad", ya que "no es posible que los mismos abogados acusadores actúen después como defensores del fiscal". Complementando su presentación, explican los recurrentes que el fiscal Torres "ha sobrepasado los límites de un verdadero juez para entrar a opinar sobre materias políticas favorables al gobierno militar,

transformándose en la práctica en juez y parte". El fallo de esta apelación se encuentra pendiente.

En incidente de incompetencia por inhibitoria ante la Corte PAC, Procuraduría General de la República pidió improcedencia de recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad

En la primera semana de agosto la Procuraduría General de la República solicitó al Pleno de la Corte Suprema que se rechace, por improcedente, el recurso presentado por el abogado defensor del reo Víctor Díaz Caro ante este alto tribunal, a fin de que se declare inaplicable por inconstitucional el artículo 1 N° 1 de la Ley 18.342 (que modificó el artículo 5° N° 1 del Código de Justicia Militar) en el "caso atentado" y en el incidente de incompetencia por inhibitoria ante la Corte PAC, por infringir dicha ley el artículo 74 y el 5° transitorio de la Constitución de 1980 (ver seguimiento de este proceso en Informe Mensual de junio 1988). La Procuraduría General de la República basa su argumentación para pedir la improcedencia del recurso, en que la ley cuestionada no vulneraría la Carta Fundamental porque carece de rango de ley orgánica constitucional y, en cuanto a su contenido, no regula las atribuciones de los tribunales militares, teniendo sólo el carácter de ley común. El fallo de este recurso continúa pendiente, al igual que la apelación al fallo pronunciado el 4 de junio por el ministro sumariante de la Corte PAC, Jorge Medina Cuevas, que rechazó la cuestión de competencia por inhibitoria.

III. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA EL SECUESTRO DE CORONEL DE EJERCITO

En agosto se produjo una serie de novedades relacionadas con la causa rol 1510-87 que tramita la Fiscalía Militar ad-hoc por el secuestro del teniente coronel de Ejército, Carlos Carreño Barrera, entre las cuales destacaron las acciones de amedrentamiento perpetradas en contra de personas que no guardan relación con los hechos investigados. Por otra parte, adquirió relevancia la situación de un grupo de chilenos detenidos en Argentina en el mes de julio recién pasado, en contra de quienes se dictó una orden

de prisión preventiva por parte del juez federal que los procesa.

De acuerdo a las informaciones entregadas por la prensa, el jueves 25 el juez federal subrogante Pablo Quiroga (que reemplaza al titular Daniel A. Piotti) dictó prisión preventiva y sometió a proceso a Rolando Amador Escobar Ibáñez, Iván Karjevich Labra, Héctor Luis Palma Núñez (arrestados el 17 de julio), Cristina Donato Avenado y Josefina Asenjo Zapata (estas últimas aprehendidas tres días después en la Capital Federal). Según el magistrado argentino, esta resolución "regulariza la situación de detención de ellos, motivada por un pedido de excarcelación de Palma Núñez"; asimismo, indicó también que se habrían encontrado "evidencias" de que los afectados "estaban organizando la retaguardia" del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) en Argentina, añadiendo que "también se desprende de lo actuado el intento de vincularse al Partido Comunista argentino, con el objeto de facilitar el montaje de su estructura". El juez inculpó a Palma Núñez y a Karjevich el delito de "agrupación con el fin de imponer sus ideas por la fuerza, en concurso real con tenencia de armas"; a Escobar Ibáñez lo encuadró en estas figuras y, además, en el delito de "falsificación de documento público destinado a facilitar la identidad de las personas"; en tanto que las mujeres fueron encontradas incursoas en los delitos de "integrar una agrupación destinada a imponer sus ideas por la fuerza, en concurso real, con uso de documentos falsos y tenencia de elementos destinados a provocar falsificaciones". Finalmente, el magistrado explicó que la causa se encontraría en estado de sumario y que existiría "semiplena prueba" de la comisión de estos delitos.

Una vez conocida esta resolución, el presidente de la Liga Argentina de los Derechos del Hombre, abogado Julio Viaggio, informó a la prensa que los profesionales que asumieron la defensa de los cinco chilenos apelarían del auto de reo, por considerar que este es "un fallo político muy negativo a los principios legales" de nuestro sistema jurídico y que "pone en tela de juicio el sistema procesal argentino". El profesional sostuvo que, de ser necesario, recurrirían ante la Cámara de Apelación en lo Federal de San Martín e incluso, ante la Corte Suprema; por otra parte, se negó a comentar los fundamentos de la resolución, aduciendo que "eso de que estaban formando la retaguardia del FPMR no es cierto.

Los propios chilenos lo desconocen y lo niegan". Por último, denunció que los tres varones habían sido trasladados a la unidad penal de Villa Devoto y las mujeres a la Cárcel de Ezeiza, precisando que los afectados se encontraban reclusos "junto a los reos comunes y esto es una irregularidad porque ellos, a nuestro parecer, tienen la calidad de presos políticos; se les ubicó en piezas para seis personas y permanecen con la moral muy alta".

Según lo anunciara el abogado Julio Viaggio, el lunes 29 se hizo efectiva la apelación al auto de prisión preventiva. El jurista expresó a los medios de comunicación que el gobierno de Chile no obtendría la extradición de estas personas, por cuanto "ellos tienen concedido —en principio— el refugio en Argentina; hay un comité de legalidad para refugiados (CEPARE) de Argentina, formado por ley, en donde participa también las Naciones Unidas".

Por su parte, el fiscal Torres indicó que los tres varones eran buscados en relación al secuestro del coronel Carreño y las mujeres aparecían presuntamente vinculadas a la internación de arsenales en la Zona Norte de Chile. Cabe recordar que, al momento de conocerse esta detención en Chile, el propio fiscal militar ad-hoc afirmó a los medios de comunicación que una de ellas estaría, supuestamente, vinculada al "caso arsenales" y al "caso atentado" (ver Informe Mensual de julio 1988).

Secuestro y amedrentamiento

En recurso de amparo preventivo (rol de ingreso 459-88) presentado ante la Corte de Apelaciones "Pedro Aguirre Cerda" en favor de Nelson Nolasco Marambio Torres (vigilante, 37 años) y de su grupo familiar compuesto por su cónyuge María Teresa Soto López y sus hijas Carolina, Karen y Loreto, expone que el 10 de agosto alrededor de las 21.00 horas, mientras transitaba por calle Observatorio en la comuna de La Cisterna —cerca de su domicilio— fue interceptado por tres individuos que se movilizaban en un jeep de color celeste, que lo subieron por la fuerza al vehículo. De inmediato, procedieron a interrogarlo sobre Bernardo Mendoza (reo en rebeldía en el "caso secuestro") quien es hermano del esposo de la hermana de la cónyuge del afectado a quien, según entiende este último, se le sindicó como involucrado en el secuestro del coronel Carreño. Según expresa el amparado, los desconocidos le decían que esta

persona (Bernardo Mendoza), había estado viviendo en su domicilio temporalmente a fines de abril de este año, ante lo cual les manifestó que se equivocaban ya que sus relaciones con Bernardo Mendoza eran prácticamente inexistentes, agregando que quienes habían estado en su domicilio en la época citada eran Carlos Mendoza, su cuñada Juana Soto y el hijo de ambos, Carlos. Los sujetos insistieron en su pregunta, señalando que no era posible que no hubiera visto a Bernardo Mendoza en el último tiempo; si tenía algún contacto con él o si conocía a algún amigo suyo. Luego de media hora de interrogatorio lo dejaron en libertad en la comuna de San Bernardo, a un costado del Cerro Chena. Antes de liberarlo le pidieron que colaborara con ellos. Los sujetos, que en ningún momento se identificaron estaban armados, bien vestidos y usaban el pelo corto.

Anteriormente, en julio de este año, habían concurrido hasta el domicilio del afectado dos individuos que exhibieron una identificación que su esposa no alcanzó a leer y que dijeron ser "policías". En esa oportunidad, le preguntaron a su cónyuge "qué había pasado con su hermana Juana y su marido, Carlos Mendoza", a lo que ella respondió que habían optado por emigrar del país, porque se habían visto sometidos a una experiencia traumática y humillante, por el solo hecho de ser parientes de Bernardo Mendoza. Los sujetos también preguntaron por este último y afirmaron que había estado alojando en ese domicilio, preguntando además si había encargado que le guardaran algún paquete en la casa por un lapso de tiempo. Finalmente, los desconocidos se llevaron tres fotografías del matrimonio de Juana Soto y Carlos Mendoza.

Con posterioridad a los hechos del 10 de agosto, la cónyuge de Marambio Torres comenzó a notar la presencia de un automóvil de color oscuro, moderno, "que a todas luces no pertenece a una persona del sector" y cuyos ocupantes miraban constantemente hacia su departamento. El sábado 3 de septiembre, cuando la esposa del recurrente llegó a la casa, se encontró con que la asesora del hogar estaba visiblemente descompuesta y asustada. Al preguntarle qué le ocurría, sólo fue capaz de señalar que habían ido al domicilio unas personas que le mostraron una fotografía y le preguntaron si había visto a la persona ahí retratada; agregó de inmediato que ella se iba de la casa y que se olvidaran de que

ella existía, incluso no quiso aceptar una cantidad de dinero que se le debía por los días que había trabajado en el mes de septiembre. La dueña de casa intentó obtener más información acerca de lo que había sucedido, pero la asesora estaba al borde de la histeria y sólo repetía que ella no quería tener nada que ver con eso, que no la llamaran ni la buscaran más. Finalmente, el 7 de septiembre, alrededor del mediodía, la cónyuge de Marambio Torres recibió una llamada telefónica en la oficina donde trabaja y una voz masculina le dijo que sabía todo sobre su familia, sobre su padre y que toda su familia era una caja de sorpresa; ella le pidió que se identificara y que le diera el número de teléfono para devolverle el llamado, ya que se encontraba ocupada. El desconocido le preguntó si le tenían alguna respuesta, si habían decidido cooperar con ellos, insistiendo en esta petición y agregando que si colaboraban, nada les pasaría y que él podía solucionar los problemas de seguimiento y amedrentamiento que habían tenido hasta ese momento. La mujer replicó que no lo ayudarían nunca, ante lo cual el sujeto le preguntó "¿Y cómo está Nelson?... ¿Y las niñas?"; ella comenzó a llorar y el desconocido cortó la comunicación.

Tanto los servicios de seguridad y policiales, como asimismo el fiscal Torres indicaron a la Corte de Apelaciones no tener conocimiento alguno de los hechos denunciados. El amparo fue rechazado el 29 de septiembre y los antecedentes remitidos al 4º Juzgado del Crimen de San Miguel.

Otro caso de amedrentamiento se verificó a fines de agosto, el miércoles 31, en la persona de Fernando Eduardo Eichin Zambrano (socio de la Escuela de Idiomas "Bellavista", 31 años), hasta cuyo lugar de trabajo —el Centro de Idiomas Bellavista— concurrió a las 15.30 horas del día mencionado un teniente de Servicio de Inteligencia Militar (SIM), quien exhibió una identificación que decía Ejército de Chile y un apellido López. El oficial preguntó directamente por una fotocopidora que, según indicó, sería de propiedad de la estudiante Karin Eitel Villar (reo en el "caso secuestro") y dijo que en un servicio técnico habría sido ubicado un presupuesto solicitado por el Centro de Idiomas, para reparar dicha máquina. El afectado le informó que la máquina le había sido facilitada a mediados de 1987 por Gemita González González (ex cuñada suya), con el objeto de que fuera

empleada en la copia del material utilizado en el Centro de Idiomas. Debido a que la máquina tenía desperfectos y su reparación resultaba demasiado onerosa, se decidió venderla a través de una casa de remates. El afectado agregó al oficial que nada más sabía respecto a sus indagaciones, pero reconoció que había tenido conocimiento de la detención de Gemita González el año pasado, en relación al secuestro del coronel Carreño. El teniente del SIM señaló al afectado que "volvería", pero no lo citó para concurrir a ningún Juzgado o Fiscalía Militar, ni exhibió orden de investigar que lo facultara para realizar este interrogatorio.

Debido a estos hechos, Fernando Eichen presentó un recurso de amparo preventivo ante la Corte Marcial (rol de ingreso 1389-88), en el que señala que teme por su libertad personal, ya que la persona que lo interrogó no era funcionario de Carabineros ni de Investigaciones, agregando que está dispuesto a declarar ante cualquier tribunal sobre lo que se le interrogó, siempre y cuando se le cite en forma legal y se trate de un tribunal competente.

Posteriormente, el 5 de septiembre, el militar visitó nuevamente al afectado, reiterando el interrogatorio descrito. Al tenor del recurso de amparo, el 20 de septiembre el fiscal Torres informó a la Corte que no existe orden de arresto en contra de Eichen Zambrano, sin perjuicio de la vigencia de una orden de investigar el paradero de la fotocopiadora utilizada por Karin Eitel, el cual fue establecido en el mencionado Centro de Idiomas. Ese mismo día 20, el afectado concurrió a declarar a la Fiscalía Militar ad-hoc, previa citación a tal efecto, quedando en libertad sin que se le formulara cargo alguno. El amparo fue declarado sin lugar el 21 de septiembre por la Corte Marcial.

Corte Suprema rechaza apelación de queja y confirma auto de reo

El martes 30 la Segunda Sala del máximo tribunal, por unanimidad, rechazó la apelación interpuesta por la defensa de la reo Patricia Cancino Acevedo en contra de la resolución de la Corte Marcial que no dio lugar a un recurso de queja presentado en junio, en contra del fiscal Torres (ver Informe Mensual de junio de este año). De esta forma, la Corte Suprema dejó a firme la encargatoria de reo que afecta a la joven, como presunta infractora del artículo 8º de la Ley de Control de Armas. El fallo fue

pronunciado por los ministros José María Eyzaguirre, Israel Bórquez y Enrique Correa; por los abogados integrantes Luis Cousiño y Claudio Illanes y por el auditor de Ejército, Rolando Melo.

Citaciones a declarar

En agosto fueron citados a declarar ante la Fiscalía Militar ad-hoc en el "caso secuestro el padre y los hermanos de Iván Karjevich Labra, quien se encuentra detenido y sometido a prisión preventiva en Argentina (ver primera parte del informe sobre este caso). La citación afectó a Danilo Mateo Karjevich Rumaz (64, jubilado) y a sus hijas Sonia y Militza Karjevich Labra, quienes quedaron en libertad incondicional sin que se les formularan cargos después de comparecer ante el tribunal que instruye el proceso.

IV. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA EL ASALTO A LA "PANADERIA LAUTARO"

En el mes de agosto se definió la situación del minero Jaime Augusto Arévalo Gajardo, quien fue detenido en junio cerca de Valdivia y trasladado a Santiago el martes 2 de agosto para declarar ante la Fiscalía Militar ad-hoc, en la causa rol 782-86 por el asalto a la "Panadería Lautaro". El afectado se encontraba procesado, al momento de su traslado, por la Fiscalía Militar de Valdivia (ver Informe Mensual de junio 1988), de tal manera que después de declarar en Santiago ante el tribunal castrense y decretarse su libertad incondicional en este proceso, fue remitido nuevamente a la Fiscalía Militar de Valdivia en donde se le concedió la libertad bajo fianza en la causa rol 685-88, con fecha 8 de agosto.

También fueron citados a declarar ante la Fiscalía ad-hoc los hermanos de Jaime Arévalo Gajardo, Ivette, Sergio Braulio y Víctor. Todos quedaron en libertad incondicional después de comparecer; en el caso de Ivette Arévalo Gajardo, debió concurrir en dos oportunidades a prestar declaración y entregar a la Fiscalía la dirección de su hermana Marta, que reside en Buenos Aires. Cabe destacar que antes de que Ivette se presentara al tribunal instructor, desconocidos llamaron en dos ocasiones a casa de una vecina suya inquiriendo datos sobre la afectada.

II. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad.

En el mes de agosto adquirieron relevancia pública —nuevamente— las diligencias realizadas en la causa rol 782-86 que sigue la Fiscalía Militar ad-hoc y que afectan directamente a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad. En efecto, el lunes 1º debió concurrir a declarar ante el tribunal castrense el jefe de Personal de esta institución, Gustavo Villarroel, en tanto que el miércoles 3 lo hicieron Carlos Reyes y Miguel Angel Romero, jefes de Finanzas de la misma. Los interrogatorios versaron acerca de materias administrativas, financieras y de personal de la Vicaría de la Solidaridad, lo que carece de toda relación con los hechos que debe investigar el fiscal Torres Silva y viene a confirmar, una vez más, que el proceso iniciado a raíz del asalto a la "Panadería Lautaro" y muerte del carabiniero Miguel Vásquez Tobar se ha transformado en un verdadero juicio a este organismo de derechos humanos, dirigiéndose todas las pesquisas a los funcionarios que lo integran.

Conocimiento del sumario

El miércoles 3 los abogados de la Vicaría de la Solidaridad presentaron ante la Fiscalía Militar ad-hoc, una solicitud para que se les conceda el conocimiento del sumario en la causa 782-86. Al respecto, el abogado Roberto Garretón recalcó la absoluta procedencia de esta petición, "puesto que ya ha vencido el plazo de 60 días para que éste (el sumario) sea secreto. Además, están absolutamente cumplidas todas las diligencias que podrían ser útiles al esclarecimiento de los hechos". Tanto es así, añadió el profesional, que el fiscal militar ad-hoc ha decretado una serie de diligencias "cuya vinculación con el proceso no es percepti-

ble", como por ejemplo la citación a declarar de funcionarios administrativos de la institución eclesial, "siendo absolutamente evidente y obvio que no tienen ninguna participación en el crimen que se está investigando, de manera que en lo que se refiere a los hechos de la causa, las diligencias se encuentran cumplidas y no hay ninguna razón para impedir el conocimiento del sumario". Esta es la tercera ocasión en que se presenta una solicitud en tal sentido, la que —al igual que en otras ocasiones— fue invariablemente rechazada.

Solicitud de incautación de fichas y recurso de queja contra fiscal Torres

El 1º de agosto, a petición verbal del abogado Fernando Uribe Etxeverría que representa a la familia del carabiniero Miguel Vásquez Tobar, el fiscal Torres Silva no dio lugar a una solicitud formulada por esta parte, para que se ordenara nuevamente la incautación de las fichas médicas de la Vicaría de la Solidaridad. En su resolución, el magistrado castrense plantea que "está consciente de la necesidad de contar con la totalidad de los antecedentes, especialmente las fichas médicas que se encuentran guardadas en la Vicaría de la Solidaridad o en algún otro lugar", para una más acertada investigación de los hechos, pero que "consta en el proceso que a lo menos en seis oportunidades se ha requerido de esa Vicaría la remisión de dichos documentos", lo que ha sido negado siempre basándose en las normas que regulan el "secreto profesional" establecido en los artículos 247, inciso 2º y 231 del Código Penal, y 201 Nº 1 y 360 del Código de Procedimiento Penal. Agrega el fiscal militar ad-hoc que "este tribunal no comparte la tesis jurídica expues-

ta precedentemente; con todo y dado el tiempo transcurrido (el proceso se inició el 30 de abril de 1986), ha preferido llegar por otras vías procesales y de pesquisas judiciales a informarse de los antecedentes que se desprenderían de las fichas médicas tantas veces requeridas. En ese esfuerzo de búsqueda se encuentra en este momento este tribunal, reconociendo sí la utilidad que para la investigación tendría el contar con esos antecedentes médicos".

Se puede desprender de lo manifestado por el fiscal Torres en esta resolución, que las citaciones a declarar de funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad se enmarcan dentro de este "esfuerzo de búsqueda" iniciado por el tribunal castrense.

El martes 9 el abogado de la familia Vásquez Tobar recurrió de queja ante la Corte Marcial, rol de ingreso 1242-88, en contra del fiscal militar ad-hoc, por estimar que cometió falta o abuso al no acoger la solicitud para que se decretara la incautación de las fichas médicas. En lo principal de este escrito, se resalta la contradicción existente en la resolución recurrida, al reconocer la necesidad de contar con las fichas pero no dar lugar a la incautación, "fundamentalmente por el tiempo transcurrido y por cuanto el Vicario de la Solidaridad se ha negado a remitirla, sosteniendo que hay secreto profesional", lo cual la transforma —a juicio del recurrente— en una resolución "abusiva" y que "causa agravio", por cuanto el hecho de que "el tribunal reconozca la necesidad de contar con esas fichas médicas, lo obliga a realizar todas las actuaciones judiciales necesarias para obtener la información que de ellas proviene". Se añade más adelante que la invocación del "tiempo transcurrido, como justificación para negar la petición, es un argumento que no resiste el menor análisis y sólo viene a demostrar que, en este caso, la incautación solicitada, debió haberse efectuado hace mucho tiempo".

Señala más adelante el recurrente que la actitud del Vicario de la Solidaridad, en orden a no remitir las fichas médicas, vulnera lo dispuesto en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de 1980, que asegura la igualdad ante la ley precisando que en Chile no hay personas ni grupos privilegiados, y que ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias. En este caso, afirma el recurrente, "no se ha cumplido la disposición constitucional" ya que "toda persona está obligada a colaborar con

los Tribunales de Justicia y a cumplir sus resoluciones. Si esa persona considera que con ello se vulneran sus derechos, la ley le da la facultad de recurrir al Tribunal superior jerárquico", pero según se dice más adelante "en este caso no ha sucedido eso. Sencillamente ha habido negativa a cumplir los requerimientos judiciales".

Como consecuencia de lo anterior, documentos que el fiscal Torres considera "necesarios e indispensables para el esclarecimiento de los hechos, no se encuentran agregados al proceso". "Si esos documentos hubieran sido ya agregados, es posible que ya hubiera concluido la investigación respecto del alevoso y premeditado homicidio de un joven carabinero, cuya única falta fue vestir un verde y glorioso uniforme y cumplir con su deber".

En relación al secreto profesional argumentado para no entregar las fichas médicas, se analiza en el recurso cada una de las disposiciones en que se establece esta prerrogativa:

a) **Art. 247 inciso 2° del Código Penal:** Se refiere a las penas que se aplicarán a los que "ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado". Al respecto, argumenta el quejoso que aquí no se está pidiendo a ningún profesional que cometa un delito. Lo que se solicita es que el tribunal se incaute de las fichas médicas existentes en un lugar donde uno de los homicidas del carabinero Vásquez Tobar fue atendido después de cometer el delito", agregando que "no se está pidiendo que preste testimonio en el proceso el profesional que lo atendió. Se pide que las anotaciones que hizo el profesional, respecto a la situación médica que presentaba el reo, sean conocidas por el tribunal. Aquí no hay secreto alguno, a no ser que se use la ficha médica o se llene con otros antecedentes. Una ficha médica contiene una breve anamnesis y, a continuación, se anota el tratamiento médico seguido. No se aprecia de qué manera puede aparecer en la ficha médica algún secreto cuya revelación pueda constituir un delito". Precisando lo expuesto, reclama el recurrente que lo que interesa a esta parte es "determinar las personas que fueron atendidas" en el Policlínico de la Vicaría de la Solidaridad, en un "intento por averiguar si se atendió a otras personas que pudieren haber participado en el homicidio".

b) **Artículo 231 del Código Penal:** Esta

disposición establece que "el abogado o procurador que con abuso malicioso de su oficio perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos..." y su sola lectura —según el quejoso— lleva a concluir que su referencia "constituye un grave error de apreciación", puesto que no existe relación "entre la incautación decretada por un tribunal con el abuso malicioso de su oficio, que perjudique al cliente, por parte de un abogado". No hay relación entre lo que se pide y lo que se invoca como justificación para no entregar.

c) **Artículo 201 N° 1 del Código de Procedimiento Penal:** Esta referencia debe entenderse hecha al N° 2 de este artículo, que no guarda relación con la petición de incautación, toda vez que alude a quienes no están obligados a declarar en juicio. Expresa el recurrente que "no ha pedido que se cite a declarar a nadie que no esté obligado a prestar testimonio", sin embargo, "es necesario dejar claro que las personas que no están obligadas a declarar, tienen el derecho a excusarse únicamente en lo que se refiere al secreto que se les ha confiado. El médico en el ejercicio de su profesión puede recibir información confidencial o secreta en lo que se refiere al ejercicio de su profesión, en lo referente a enfermedades, contagios, dolencias, deformaciones, etc. Ese es el sentido de la disposición. Es sobre ese aspecto, que el médico tiene un secreto profesional que respetar y la ley lo dice con claridad, al incorporar la frase 'pero únicamente en lo que se refiere a dicho secreto'".

d) **Artículo 360 del Código de Procedimiento Penal:** Sobre esta cita, se limita el quejoso a indicar escuetamente que "está mal hecha y nada tiene que ver con el tema" que se está analizando.

Vicaría de la Solidaridad se hace parte

El viernes 19 el Obispo Auxiliar de Santiago, Vicario General de la Arquidiócesis y Vicario de la Solidaridad de la misma, Monseñor Sergio Valech Aldunate, se hizo parte en el recurso de queja 1242-88 interpuesto contra el fiscal Torres, por ser de toda evidencia que su resultado "va a afectar directamente, sea cual sea el sentido del fallo, a la Vicaría de la Solidaridad al someterla a una grave medida de registro de papeles o documentos amparados por el secreto profesional, o bien, en caso de ser el recurso rechazado, dándole la seguridad necesaria para desempeñar su tarea de pres-

tación de asistencia al necesitado de ella". Los principales argumentos mencionados en este escrito son los siguientes:

1. **Improcedencia de la medida solicitada:** Considerando que el Código de Justicia Militar se orienta en el mismo sentido que la generalidad de las legislaciones procesales del mundo, "esto es, que la acción penal pública sea sostenida por el Ministerio Público, con ésta u otra denominación, en tanto que a los particulares no se les reconoce otra intervención en este aspecto que la que deriva de su interés en obtener sentencia condenatoria para lograr una adecuada indemnización de los perjuicios sufridos: Es la denominada 'parte civil' o, en nuestra ley, las 'personas perjudicadas' ". Esta orientación se traduce en el lenguaje categóricamente restrictivo que emplea el artículo 133 del Código de Justicia Militar, que señala que "el sumario se seguirá **exclusivamente** de oficio, y por lo tanto, **no se admitirá querellante particular** en estos juicios"; después admite la intervención de las "personas perjudicadas", para reconocerles el derecho a "impetrar **las medidas de protección** que sean procedentes, especialmente las relativas a **asegurar el resultado de las acciones civiles que nazcan del delito**", y aún en este caso de restringida excepción se cuida de agregar: "...pero sin entorpecer en **manera alguna las diligencias del sumario**". Este derecho genérico, aunque excepcional, de impetrar medidas de protección, se ve limitado por el artículo 133-A que establece cuales son las facultades que se concede a los perjudicados.

De este modo, indica la presentación, "para que hubiera podido darse lugar por el fiscal a la petición formulada por los familiares del difunto carabinero Vásquez Tobar, sería necesario que ella encuadrara dentro del derecho otorgado a éstos por el N° 1 del artículo 133-A, esto es, que se tratara de una diligencia probatoria conducente a (1) comprobar el cuerpo del delito, y/o (2) determinar la persona del delincuente", haciendo hincapié en que esta misma disposición, "que está reconociendo un derecho al perjudicado procura restringirlo al máximo" puesto que agrega que todo ello debe hacerse "sin que se entorpezcan las diligencias del sumario". En este caso, "no es posible admitir que la diligencia solicitada y denegada tenga por objeto 'comprobar el cuerpo del delito' ", ya que éste se encuentra suficientemente comprobado en autos, donde ha quedado claramente establecido

que el afectado murió a consecuencia de la acción de terceros, configurándose así el delito de homicidio; por otra parte, no contribuye a probar esta circunstancia (el homicidio) la incautación de fichas clínicas "que corresponde a un número más o menos grande de personas, **pero de las cuales ninguna corresponde a la víctima**, que no recibió atención médica en la Vicaría, de tal modo que en ningún caso podrían contribuir a tener por probado su fallecimiento a manos de un tercero". En cuanto a la posibilidad de que la diligencia probatoria solicitada fuera conducente a "comprobar la persona del delincuente", se dice que para que el recurso de queja fuera acogido "el recurrente habría debido demostrar cual es la finalidad precisa de la diligencia que solicita y cómo ella es necesaria y conducente para el establecimiento de la identidad de los criminalmente responsables del delito. Esa demostración no la ha hecho, y por el contrario, del tenor de la queja se desprende claramente que no puede establecerse ninguna vinculación precisa de la diligencia solicitada, con el establecimiento de la identidad de los responsables del homicidio del carabinero Vásquez Tobar".

De las expresiones y planteamientos expuestos por el quejoso en su escrito, puede apreciarse que éste pide "la incautación de TODAS las fichas médicas existentes en el Policlínico de la Vicaría, simplemente 'por si acaso' alguno de los atendidos hubiere sido partícipe de un delito en que ya se conoce, según él mismo, el autor material. No aduce existir constancia alguna, siquiera, de que hubo cómplices o encubridores (difícilmente un encubridor puede resultar herido, ya que interviene necesariamente con posterioridad al delito); mucho menos de que aquel hipotético partícipe haya resultado herido, y tampoco de que en caso de existir y de haber sido herido, haya recibido atención médica en el mismo sitio indicado. Todas estas, según el lenguaje del quejoso, son **MERAS POSIBILIDADES** o lucubraciones que él hace". A esto habría que agregar, siguiendo la lógica del recurrente, "que 'hay que suponer' que en la ficha que se le hizo, de carácter médico, se ha dejado testimonio de su participación criminal en ese delito... Resulta claro, entonces, que la diligencia se ha pedido no porque haya antecedentes serios, indicios fundados que muestren su utilidad, sino simplemente 'para ver si' se encuentra algo vinculado al caso. Con la misma lógica, se podrían pedir las fichas clínicas de todos

los establecimientos asistenciales u hospitalarios de Santiago y aun de otras partes, 'por si' entre tantos atendidos apareciera alguno vinculado al homicidio, y de cuya identidad y aún de su mera existencia, no se tiene indicio alguno".

Termina el escrito confirmando que "aunque el propio fiscal, en su resolución, parezca reconocer que la diligencia pedida le sería útil, salta a la vista que no ha podido ofrecerse, ni por el propio fiscal ni por el quejoso, ningún antecedente concreto que demuestre la vinculación de aquella con la identificación de los partícipes en el homicidio, cuyo autor material ya estaría identificado, y de cuyos eventuales cómplices no se tiene siquiera noticia de que existan".

2. El secreto profesional: Partiendo de la base que en la resolución materia de la queja el fiscal Torres expresa que, a lo menos, en seis oportunidades ha solicitado a la Vicaría de la Solidaridad el envío de las fichas médicas y que ello ha sido sistemáticamente negado, invocando el secreto profesional; considerando también que el juez castrense señala que él "no comparte" esta tesis jurídica, pero que dado el tiempo transcurrido, ha preferido acudir a "otras vías procesales y de pesquisa judicial" para obtener los antecedentes que le interesan; resulta evidente que esta última consideración constituye "un nuevo argumento para negar la práctica de la diligencia solicitada, ya que si existen otras vías judiciales y de pesquisa para obtener la misma información, ellas deben ser preferidas a la incautación de todas las fichas médicas existentes en un establecimiento asistencial", porque si se siguiera este camino se llegaría a que "para lograr averiguar la identidad de un sospechoso, sería preciso violar el secreto profesional respecto de un número considerable de personas".

Indican a continuación los que se hacen parte, que "la mayor parte de la queja está destinada a demostrar que en realidad la incautación de las fichas médicas no violaría el secreto profesional" y, al respecto, se entregan los siguientes argumentos en contrario:

a) Ante la afirmación del recurrente de que no habría violación de secreto profesional, por cuanto no se estaría recabando el testimonio de las personas que atendieron a los heridos, sino solamente la incautación de las fichas médicas, se precisa que "lo anotado en tales fichas, igual que los apuntes o notas que puede tomar un abogado

cuando un cliente le confía su caso, forman parte integrante del secreto". Esto se encuentra ratificado por el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, que establece que "toda persona que tenga objetos o papeles que puedan servir para la investigación, será obligada a exhibirlos y entregarlos. Si lo rehusare, podrá ser apremiada del mismo modo que el testigo que se negare a prestar declaración, a NO SER QUE FUERE DE AQUELLAS QUE LA LEY AUTORIZA PARA NEGARSE A DECLARAR". Es decir, el derecho de los testigos que son profesionales (médicos, abogados) "a no declarar se extiende también a rehusar la entrega de sus documentos", aunque ellos "puedan servir para la investigación".

b) Insiste el quejoso que no le interesa el contenido de las fichas, sino la identidad de los pacientes y que por lo tanto, no tiene intención de violar un secreto, sino de averiguar la identidad de los posibles partícipes de un delito, pero queda claro que esta última intención "significa de hecho violar el secreto profesional, aunque el solicitante no lo desee" porque "de hecho, es imposible cumplir con su fin sin violar a la vez el secreto. Y en el conflicto entre estos dos objetivos: El éxito de la investigación y el respeto del secreto profesional la ley ha optado clara e inequívocamente por el segundo".

c) Agrega el quejoso que, aunque esta medida significara violar el secreto profesional, ello sería lícito porque se estaría en una situación reconocida por la ley, basada en "el deber jurídico", el "interés superior", etc. Al respecto, se deja en claro que "es muy cierto que la excusa (o más prohibición) de declarar como testigo que la ley establece respecto de los profesionales que reciben secretos sólo se extiende en lo relativo a dicho secreto, pero no es menos cierto que para establecer qué pertenece al secreto y qué no, no hay más juez competente que la conciencia y el criterio profesional. Es de toda evidencia que si para establecer la distinción hubiera que contar todo al juez, a fin de que éste fuera quien trazara el límite, ya se habría violado el secreto".

d) En cuanto a las citas de nombres de autores que hace el recurrente, pero sin transcribir sus textos, "la doctrina es unánime" en el "carácter inclusivo y absoluto del secreto profesional", lo que se ve afirmado por la única cita transcrita por el quejoso que dice precisamente que "el secreto

médico, por ejemplo, se extiende a la naturaleza de la enfermedad O DE LA HERIDA, al PRONOSTICO y hasta LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA MUERTE". Luego, según este autor (Brouardel), "el secreto médico prevalecería por sobre disposiciones como las del artículo 138 del Código de Procedimiento Penal".

Por último, se resumen los argumentos esgrimidos por la Vicaría de la Solidaridad en las oportunidades en que ha debido rehusar el envío de las fichas médicas.

1. "El secreto profesional es una obligación general impuesta a los profesionales y personas que, como los sacerdotes, por su estado se encuentran obligados al sigilo. Los artículos 360 del Código de Procedimiento Civil y 171 y 360 del Código de Procedimiento Penal eximen a los profesionales de la obligación de testificar y de entregar documentos amparados por el secreto profesional, y los artículos 231 y 247 del Código Penal muestran que eso no es un derecho sino una obligación para el profesional, que lo constituye en delincuente si la quebranta".

2. "El secreto profesional es un deber más específico y más importante que el deber de denunciar o de testificar, como claramente se desprende de los artículos 84, 138 y 189 del Código de Procedimiento Penal y 359 del Código de Procedimiento Civil, por una parte, y de las penas establecidas en los artículos 231 y 247 del Código Penal, por otra. Por lo tanto, el deber de sigilo, por ser más específico y más importante, debe prevalecer, si hubiera realmente conflicto, por sobre el deber de denunciar o testificar".

Termina el Vicario de la Solidaridad expresando que estas disposiciones son absolutamente coincidentes con las normas morales de la Iglesia Católica que rigen la materia. Por todo lo expuesto, se solicita el rechazo de la queja y la confirmación de la resolución cuestionada.

Informe del fiscal militar ad-hoc

La Corte Marcial requirió informe al fiscal Torres para resolver el fondo del recurso de queja planteado. El 22 de agosto el fiscal instructor evacuó el informe N° 1122 con carácter confidencial, ante lo cual la Corte solicitó el envío de un nuevo informe sobre el caso. El 5 de septiembre el fiscal militar ad-hoc remitió el informe N° 1138, que fue ingresado en el máximo tribunal castrense con fecha 16 de este mismo mes. En él,

Torres Silva ratifica que, "atendido el mérito de las pruebas allegadas al expediente, se hace conveniente que los antecedentes médicos solicitados sean acompañados al proceso", a lo cual la Vicaría de la Solidaridad "se ha negado sistemáticamente" argumentando, primero, "que dicha documentación no tenía relación con los hechos investigados" y luego que ella se encontraba amparada por el secreto profesional. Lo sorprendente —agrega el recurrido, "es que la totalidad de esos antecedentes clínicos fueron objeto de análisis y estudio, públicamente en un seminario o reunión de trabajo en el Colegio Médico de Santiago". Añade a continuación el fiscal que "en atención al carácter público que tiene el presente informe, no es posible señalar en forma pormenorizada los antecedentes que obra en autos para mantener invariable la resolución recurrida", toda vez que el sumario aún tiene el carácter de secreto.

Sin perjuicio de lo anterior y como una forma de sostener su decisión, hace presente el juez castrense que "al incautar fichas médicas en la Clínica Chiloé de pacientes derivados de esa Vicaría, este tribunal pudo constatar la existencia de atenciones médicas prestadas por esa Clínica de esa institución a elementos claramente extremistas, existiendo además presunciones fundadas que tanto el médico de esa Vicaría como el facultativo que lo recibió en la Clínica Chiloé, tienen clara conciencia del carácter del paciente y de las circunstancias que los hacían llegar heridos a bala, para su atención médica. Existe aún en algunos casos la prueba documental escrita —en este proceso— que así lo demuestra". Agrega el recurrido que "no resulta insólito, por lo demás, que el tribunal intente investigar la situación de heridos a bala en enfrentamientos con fuerzas de seguridad pública, toda vez que, precisamente por esa circunstancia, la atención médica del reo de esta causa, Hugo Gómez Peña, fue el hecho procesal que involucró directamente a profesionales de esa Vicaría para convertirse asimismo en reos de este proceso". Menciona también como argumento el fiscal Torres que la Memoria Anual de 1986 de la Vicaría incluye en sus tablas estadísticas, la atención de "más de ciento veinte personas heridas a bala", lo que justificaría la realización de la diligencia cuestionada.

En cuanto a la extensión que debe darse al secreto profesional, sostiene el recurrido en su informe que éste no abarca la "exhi-

bición de pruebas documentales" y que la interpretación contraria implica "desconocer lo señalado en los artículos 114, párrafo 3 Libro II, específicamente el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 135 del Código de Justicia Militar, en relación a los artículos 13 y 14 de la Ley N° 18.314", disposiciones todas que indicarían que respecto a la prueba documental no rige el artículo 201 del Código de Procedimiento Penal. En síntesis, plantea el recurrido en su informe, que el secreto profesional no se vería vulnerado si la Vicaría entregara las fichas médicas, sin perjuicio de que de esta manera no se alterarían "instituciones fundamentales de nuestro Derecho Penal, al supeditar a la decisión del afectado la denuncia de delitos que son de acción pública, convirtiéndolo de hecho, en delito de acción privada, al margen de toda normativa legal".

Finalmente, dice el fiscal recurrido en su oficio, "la razón última por la cual no se dio lugar a la petición del quejoso reside básicamente en la circunstancia que por vías procesales alternativas, se estima factible, a través de un camino procesal más largo y engorroso obtener resultados semejantes sin producir, dado el tiempo transcurrido, una diligencia judicial que por su estructura reviste cierta publicidad no exenta de espectacularidad, elementos todos que este tribunal se ha cuidado de causar, teniendo en especial consideración el organismo que se vería afectado, sin perjuicio de la facultad del tribunal de disponer —eventualmente— en otra oportunidad la diligencia procesal solicitada".

Corte Marcial no da lugar a recurso de queja

El 20 de septiembre, en fallo dividido, la Corte Marcial decidió rechazar el recurso de queja deducido en contra del fiscal Torres Silva, teniendo en consideración para ello "que la incautación indeterminada de las fichas clínicas no constituye una de aquellas diligencias que, según el artículo 133 letra a) del Código de Justicia Militar, puede solicitar la parte perjudicada, y que en estas condiciones no existe falta o abuso susceptible de ser enmendado por esta vía". El fallo fue acordado "con el voto en contra de la ministro Márquez, quien estuvo por acoger el recurso sólo en cuanto estima que los antecedentes requeridos por la parte perjudicada son indispensable para el buen éxito de la investigación".

III. Seguimiento del conflicto universitario.

Durante el mes de agosto la falta de respuesta por parte del rector de la Universidad de Chile, Juan de Dios Vial Larraín, a la solicitud de una mayor asignación de crédito universitario demandado por la Federación de Estudiantes de esa casa de estudios (FECH), así como lo afirmado por el ministro de Educación Juan Antonio Guzmán, quien aseguró que no se otorgarían aportes adicionales a dicho plantel, originaron la continuación del conflicto existente en esa universidad. Dicho conflicto, iniciado a mediados de julio, derivó el día 1º de agosto en la ocupación de tres facultades por parte de alumnos de ese plantel, acatando el llamado que en tal sentido hiciera la FECH el pasado 30 de julio, en orden a continuar las "tomas" como respuesta a la negativa del rector Vial a recibir a la directiva de la citada organización estudiantil. Las facultades ocupadas (Artes, Ciencias Químicas y Administración) se sumaron así a las tomas iniciadas la última semana de julio en Medicina Norte, Derecho e Ingeniería. Al respecto el presidente de la FECH, Andrés Lastra, junto con resaltar la importancia del movimiento gestado en torno a la reivindicación económica, manifestó que el rector Vial "es culpable de esta situación" debido a su actitud "intransigente" expresada en la negativa a discutir los problemas económicos con la directiva estudiantil.

Al día siguiente, otras dos facultades fueron ocupadas por los estudiantes, correspondiendo esta vez a las escuelas de Veterinaria y Ciencias Básicas. Asimismo, cerca de cincuenta alumnos pertenecientes a la "Coordinadora de Mujeres por la Universidad", ocuparon la torre donde funcionan los servicios administrativos de ese plantel, desalojando el edificio, ubicado en calles

Diagonal Paraguay con Portugal. Cabe señalar que en estas acciones no intervino Carabineros; sin embargo, la fuerza pública reprimió todos los intentos de los universitarios de realizar marchas de apoyo a las tomas.

Por otra parte, dirigentes universitarios denunciaron la acción de grupos de estudiantes oficialistas que durante la madrugada del 2 de agosto, intentaron atacar y amedrentar a los estudiantes que participaban en las tomas. Al respecto el vicepresidente del centro de alumnos de la Facultad de Derecho, Gaspar Hübner, informó que "unas 30 personas de derecha llegaron en la madrugada, cuando estaba ocupada la sede, en una actitud beligerante, portando laques, palos y cadenas", agregando que "nosotros salimos a conversar y los calmamos, pero se trató de un acto que condenamos profundamente por el grado de violencia que presentaron". Similar situación se registró en la Facultad de Ingeniería, donde un grupo de estudiantes de derecha lanzaron piedras y tarros de pintura al interior de la facultad, tratando de ingresar al recinto universitario, objetivo que no consiguieron debido a la intervención del Decano, Atilano Lamana, quien los instó a deponer su acción.

El día 4 de agosto, tras una extensa reunión entre el rector y la directiva de la FECH, quedó solucionado el conflicto por el crédito universitario, luego que esta última aceptara una propuesta del rector Vial, que contó con el respaldo de todos los decanos del plantel. Entre los acuerdos contemplados figura el establecimiento de un monto total de crédito equivalente al del año anterior debidamente reajustado, suspensión de los cobros judiciales de deudas por aranceles y nombramiento de una

comisión ad-hoc para que emita un pronunciamiento al respecto; finalmente, se contempla el aumento del número de cuotas para el pago del arancel. En relación al acuerdo, Andrés Lastra señaló que el resultado significa "un triunfo del movimiento estudiantil" que fortalece a la federación, agregando que a partir de esto la organización se abocaría a trabajar por el "triunfo del No" en el próximo plebiscito. Finalmente, el dirigente hizo un llamado a los estudiantes a levantar inmediatamente las tomas para hacer entrega de las facultades ocupadas a las autoridades universitarias.

Al día siguiente, junto con retornar la normalidad académica a esa universidad, la directiva de la FECH volvió a reunirse con el rector Vial a objeto, según manifestó Andrés Lastra, de precisar el monto adicional que se deberá asignar a la distribución del crédito universitario. Durante el encuentro los dirigentes estudiantiles manifestaron al rector su preocupación por la situación que afecta al estudiante de esa universidad, Valentín Palomé Délano, detenido el 21 de julio y recluido en la Penitenciaría, encargado reo por el presunto delito de agresión a Carabineros. Por otra parte, los dirigentes denunciaron las amenazas de muerte de que han sido víctimas por parte "de un grupo extremista de derecha, G-51, que opera en la Facultad de Economía al amparo de las autoridades que allí existen", agregando que el secretario de finanzas de la federación, Daniel Farcas, había recibido el viernes 5 una carta de la autodenominada Acción Chilena Anticomunista (ACHA) que decía: "Perro marxista la próxima movilización será tu funeral. El lunes a las 16.00 en el Cementerio Israelita".

El día 12 de agosto la FECH interpeló públicamente al rector Vial, quien se habría comprometido personalmente a gestionar la libertad de Valentín Palomé, quien —a esa fecha— aún continuaba detenido. Por otra parte, los dirigentes emplazaron al rector Vial a señalar de donde provendrían los fondos para el crédito, luego que el rector Vial manifestara el 11 de agosto que el Estado no financiaría la ampliación de dicho crédito. En cuanto a Valentín Palomé, permaneció detenido hasta mediados de septiembre, quedando en libertad incondicional al revocarse el auto de reo que lo afectaba.

Ampliado del CONFECH

Un llamado a paralizar actividades académicas

en universidades e institutos profesionales los días 30 y 31 de agosto —en forma simultánea a la reunión de los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas para designar al candidato en el plebiscito— hizo el Consejo Nacional de Federaciones de Estudiantes de Chile (CONFECH), en el marco del XV Ampliado Nacional realizado el último fin de semana de julio, en la ciudad de La Serena. Junto con lo anterior la organización estudiantil hizo público un calendario de movilizaciones para el mes de agosto, ratificando la exigencia de derogar la Ley 18.591 —que regula el crédito universitario—, aumento del presupuesto para la educación superior y el fin de los rectores delegados. En el calendario dado a conocer por los dirigentes, el elemento central fue "la incorporación más plena del movimiento estudiantil a la campaña del No".

Incidentes en la Universidad de Concepción

En la Universidad de Concepción se registró una tensa situación a raíz de la detención el día 3 de agosto del presidente de la Federación de Estudiantes de ese plantel (FEC), Alejandro Navarro Brain, y de otros cinco jóvenes, tres de ellos estudiantes de esa universidad, durante el desarrollo de un carnaval por el No realizado en el centro de Concepción, organizado por la FEC y el Movimiento Juvenil por el No de esa ciudad. De los afectados, tanto el presidente de la FEC como el estudiante de Medicina, Fernando Fontaine, quedaron bajo arresto en libre plática el día 4 de agosto en la Cárcel Pública de Concepción, luego de prestar declaraciones ante el titular de la Segunda Fiscalía Militar de esa ciudad, acusados de agresiones a carabineros. Los restantes detenidos, entre los que se encontraba el presidente provincial de la Juventud Demócrata Cristiana y ex presidente de esa organización estudiantil, Sergio Micco Aguayo, quedaron en libertad luego de comprobarse sus domicilios, previa citación al Juzgado de Policía Local, acusados de provocar desórdenes en la vía pública. A raíz de la detención de Navarro, la totalidad de las federaciones estudiantiles de la zona se declararon en estado de alerta para evaluar lo que consideraron "una agresión más al movimiento estudiantil", y definir las acciones que condujeran a la liberación de los detenidos. El 5 de agosto varias facultades de la Universidad de Concepción fueron ocupadas por sus alumnos, exigien-

do la liberación de los estudiantes detenidos y enlazando dicha demanda con la petición de mayor financiamiento para la universidad, aumento del crédito y mejoramiento del servicio de bienestar estudiantil. Dirigentes de la FEC informaron que Navarro se encontraba detenido junto a los presos comunes "y no con los presos políticos como correspondería al haber sido llevado allí por orden de una Fiscalía Militar", agregando que un examen médico certificó que presentaba un hematoma en su pierna derecha. En horas de la tarde, el fiscal militar decretó la libertad bajo fianza de ambos universitarios, la que se hizo efectiva el mismo día.

Finalmente, en la ciudad de Concepción, el 31 de agosto alrededor de las 15.30 horas, en circunstancias que se desarrollaban manifestaciones antigubernamentales en el interior del Campus San Andrés de la Universidad Católica de Talcahuano, fuerzas de Carabineros ingresaron a ese recinto universitario deteniendo a la estudiante de Educación Parvularia, María Ester Delgado Pincheira, la que fue trasladada hasta la Segunda Comisaría de Carabineros de Concepción, para ser dejada en libertad horas más tarde previa citación al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Manifestaciones en la Universidad de Magallanes

El 11 de agosto en la Universidad de Magallanes, frente al pensionado de estudiantes de esa universidad, se realizó un acto de protesta contra el plan de racionalización propuesto por las autoridades del plantel. El acto, consistente en la quema simbólica de dicho plan, fue reprimido por fuerzas de Carabineros que disolvieron la manifestación y detuvieron al estudiante Pablo Tapia Allende. El joven fue conducido hasta la 1a. Comisaría y puesto a disposición del 2º Juzgado de Policía Local, acusado de provocar desórdenes en la vía pública, consistentes en la quema de neumáticos para interrumpir el tránsito vehicular. Luego de prestar declaración fue dejado en libertad incondicional.

Al día siguiente, en circunstancias que un grupo de estudiantes de la Universidad de Magallanes hacía abandono de dicha casa de estudios en forma pacífica, en dirección al centro de Punta Arenas, carabineros detuvieron a 6 de ellos. Los arrestados fueron conducidos hasta la 1a. Comisaría de Carabineros y puestos a disposición del 1er. Juzgado de Policía Local, acusados de promover desórdenes en la vía pública. Los jóvenes fueron dejados en libertad después de declarar ante el citado tribunal.

El 31 de agosto los estudiantes de esa universidad acordaron retornar a clases, después de casi dos meses de paralización, luego que la Junta Directiva de ese plantel acordara mantener abierta la carrera de Licenciatura en Ciencias y la reapertura de Ingeniería de Ejecución —Química, Mecánica y Electricidad— además de Ingeniería Civil.

Detenidos en Universidad de Playa Ancha

El martes 23, en circunstancias que un numeroso grupo de estudiantes pertenecientes a la Universidad de Playa Ancha de Valparaíso protestaban ante la Casa Central de esa universidad por la presencia en ella del ministro de Educación, Juan Antonio Guzmán, invitado por las autoridades del plantel a los actos de conmemoración de los 40 años de existencia del ex Instituto Pedagógico, actual Universidad de Playa Ancha, la rectora de dicho plantel, Mariana Martelli, autorizó el ingreso de carabineros, resultando detenidos 106 estudiantes, 53 varones y 53 mujeres, que se encontraban en dependencias adyacentes al salón de actos de la citada casa de estudios.

Al día siguiente, los detenidos —acusados de daños en el local y desacato a la autoridad— quedaron a partir de las 14 horas a disposición del Tercer Juzgado del Crimen de Valparaíso, el que se declaró incompetente pasando los detenidos al Juzgado de Policía Local, que decretó su libertad previa comprobación de domicilio y pago de una multa.